



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.11.002/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MELANOCETUS-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 establece que Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1631-2015 de fecha 22 de junio de 2015, recibido en la Comisión el 24 de junio de 2015, PEMEX remitió a la Comisión la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Melanocetus-1*.

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Melanocetus-1*:

	Fecha	Oficio	Asunto
1	24/06/2015	PEP-SE-AEAPN-1631-2015	Solicitud de autorización de la Perforación del pozo exploratorio <i>Melanocetus-1</i> .
2	01/07/2015	220.1033/2015	Prevención a la Solicitud de autorización de la Perforación del Pozo exploratorio <i>Melanocetus-1</i> .
3	07/07/2015	PEP-SE-AEAPN-1830-2015	Atención a prevención de la solicitud de autorización del pozo exploratorio <i>Melanocetus-1</i>



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que el 27 de julio de 2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, remitió mediante oficio 241.33/2015, el Dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto *Melanocetus-1*, en el que se observa que la solicitud presentada por PEMEX, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Melanocetus-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Melanocetus-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 4, 10, 60 y demás aplicables de la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como disposiciones administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento, se integra por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos), emitidos y publicados por la Secretaría de Energía el 21 de junio de 2012 y las Disposiciones Administrativas.

CUARTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional

QUINTO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0079-Cinturón Plegado Perdido-05, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-1631-2015 emitido el 22 de junio de 2015, recibido en la Comisión el 24 de junio de 2015, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Melanocetus-1*, y en la información complementaria, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, así como el artículo 4 de los Lineamientos.

NOVENO.- Que en términos del artículo CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece en el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1°, 3° y 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, corresponde a dicha agencia (denominada Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, ASEA) la evaluación en materia de seguridad industrial y ambiental del Sector Hidrocarburos, entre las que se encuentran las actividades de Exploración y Extracción, de conformidad con la fracción XI del artículo 3° de la última Ley mencionada.

Derivado de lo anterior, la Comisión recibió en fecha 27 de julio de 2015, el oficio ASEA/UGI/1392/2015, de la misma fecha, mediante el cual la ASEA comunicó lo siguiente:

"...después de haber realizado el análisis del Cumplimiento Regulatorio a la documentación referida del proyecto pozo en mención; la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente no tiene observación alguna..."

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Melanocetus-1* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión, se observó lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Melanocetus-1*:

I. Del VCD para la perforación del pozo *Melanocetus-1*

- a) La documentación contenida en el VCD no se encuentra actualizada en relación a la información y las lecciones aprendidas relacionadas con la perforación de los pozos *Vasto-1* y *Exploratus-1*.
- b) Se requiere documentar los avances de la perforación del pozo *Nat-1DL*, dado que su cronograma está relacionado con la fecha de inicio de *Melanocetus-1*.
- c) Respecto a los estudios de riesgo somero, no se remitió la documentación que acredite que contempló en su normatividad interna los estudios geofísicos de alta resolución en las áreas de interés; el Reconocimiento geotécnico para determinar las características físicas o mecánicas del subsuelo utilizadas en su momento para ubicar y cimentar la infraestructura correspondiente, y el levantamiento geofísico detallado y de alta



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- resolución para aguas profundas y ultra-profundas, en términos del artículo 46, fracción III de las Disposiciones Administrativas.
- d) La Figura 59, en el Documento Soporte de Decisión Visualización, que apoya a la interpretación de la distribución de facies sísmicas en el oligoceno, carece de la simbología requerida.
 - e) No se presentan de manera legibles las imágenes mostradas en la Figura 74, del DSD Visualización.
 - f) El análisis de madurez de hidrocarburos observado refleja un tipo de hidrocarburo esperado distinto al considerado en la documentación VCD.
 - g) Se observa que existe diferencia de la probabilidad de éxito geológico documentada para la perforación del pozo en cuestión respecto a la encontrada en la Base de Datos de Oportunidades Exploratorias.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1830-2015, del 6 de julio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX precisó a que las lecciones aprendidas del pozo *Vasto-1* no fueron incluidas como pozo de correlación para el diseño de *Melanocetus-1* por ser pozo subsalino HPHT (Alta presión-alta temperatura) con un objetivo profundo y columna geológica diferente y remitió las lecciones aprendidas obtenidas durante la perforación del pozo *Exploratus-1*.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX remitió a la Comisión los avances de la perforación *Nat-1DL*, y manifestó a la Comisión la parte de la normatividad interna en la que se contemplan los estudios referidos en las Disposiciones Administrativas.

Por otro lado, PEMEX remitió a la Comisión la simbología de la figura 59 del Documento Soporte de Decisión Visualización; las imágenes mostradas en la Figura 74, del DSD Visualización de manera legible; el análisis de madurez de hidrocarburos, y el Documento Soporte de Decisión-Desarrollo modificado en atención de las observaciones planteadas.

II. De las previsiones organizacionales para la perforación del pozo.

Conforme al oficio ASEA/UGI/1280/2015, en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo se observó que no se documentó el análisis de habilidades del personal de PEMEX, ni la evidencia que garanticen la continuidad de conocimientos en los cambios de turno del personal de PEMEX.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1830-2015, del 6 de julio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió a la Comisión el indicador de capacitación actualizado, del personal de PEMEX que participará en el pozo *Melanocetus-1*, así como de las bitácoras de seguimiento del personal de PEMEX que realiza actividades críticas con la cual se da continuidad de conocimientos en los cambios de turno.

III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

Conforme al oficio ASEA/UGI/1280/2015, en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo se observó lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) En el organigrama del personal de actividades críticas no se incluyó al personal encargado de la supervisión del ROV.
- b) No se remitió el aviso de cambio de coordenadas.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1830-2015, del 6 de julio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX precisó a la Comisión los supervisores de ROV que estarán presentes en los trabajos a realizar en el proyecto pozo *Melanocetus-1*, remitiendo las certificación correspondiente.

Asimismo, mediante el referido comunicado, PEMEX informó que se remitirá el aviso de cambio de coordenadas, previo al inicio de los trabajos de perforación del pozo *Melanocetus-1*.

IV. De los indicadores incluidos en la Solicitud de autorización para la perforación del pozo *Melanocetus-1*.

Conforme al oficio ASEA/UGI/1280/2015, en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo se observó que no se remitieron los indicadores actualizados correspondientes a atención acumulada de recomendaciones derivadas de auditorías, y cumplimiento de auditorías.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1830-2015, del 6 de julio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX precisó a la Comisión la periodicidad de los indicadores, remitiendo la actualización del indicador de atención acumulada de recomendaciones derivadas de auditorías correspondiente al mes marzo de 2015, y el indicador de cumplimiento de auditorías al mes de diciembre de 2014.

V. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender.

Conforme al oficio ASEA/UGI/1280/2015, en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo se observó lo siguiente:

- a) En el endoso de la plataforma Centenario se señala que dicha plataforma se ubica actualmente en el pozo exploratorio *Alaw-1*; sin embargo, el aviso de perforación señala que la plataforma Centenario se ubica en la localización del pozo exploratorio *Nat-1DL*.
- b) No se remitió el endoso del pozo.
- c) La póliza Integral de Vida no ampara las actividades de perforación del pozo hasta su terminación.
- d) La póliza número 25200 30010210 tiene una vigencia al 30 de junio de 2015 por lo que se observa que no ampara las actividades de perforación desde su inicio.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1830-2015, del 6 de julio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX aclaró que la ubicación geográfica al mes de marzo de 2015 en la que se encuentra la PSS Centenario era la correspondiente al pozo *Alaw-1*, mes en el cual se solicitó el endoso de alta para esa Plataforma con una vigencia al 31 de marzo de 2016.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, mediante el referido comunicado, PEMEX informó que el endoso del pozo será entregado previo al inicio de los trabajos de perforación del pozo *Melanocetus-1*, y que la póliza integral de vida será renovada de acuerdo a lo señalado en la vigencia de la misma.

Por último, mediante el comunicado en comento, PEMEX remitió una nueva póliza que con vigencia al 30 de junio de 2017.

VI. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

Conforme al oficio ASEA/UGI/1280/2015, en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo se observó lo siguiente:

- a) Se presentó en idioma inglés el contrato de servicios la compañía encargada en garantizar técnica y operativamente el descontrol de un pozo durante el desarrollo de las actividades de perforación.
- b) No se remitieron actualizadas las actas constitutivas de las brigadas de emergencia

Mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1830-2015, del 6 de julio de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió la traducción del contrato y las constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas al 5 de junio de 2015, manifestando que dichas brigadas se entregarán actualizadas el momento en que la plataforma se encuentre en el traslado al pozo *Melanocetus-1*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de las observaciones descritas en el Considerando anterior, se arriba a las siguientes conclusiones:

I. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso del cambio de coordenadas para el pozo *Melanocetus-1*, previo a que baje por primera vez la barrena.

II. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes para amparar el peor escenario durante los trabajos de perforación del pozo *Melanocetus-1*, hasta su terminación, mediante el endoso de la cobertura financiera del pozo de mérito, previo a que baje por primera vez la barrena.

III. De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.

PEMEX deberá remitir las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas, a más tardar previo a que baje por primera vez la barrena.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones descritas en el Considerando inmediato anterior deben ser solventadas por PEMEX cuando baje por primera vez la barrena.

DÉCIMO TERCERO.- Que del resultado de la evaluación al procedimiento previsto en las Disposiciones Administrativas, realizada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Comisión cuenta con los elementos técnicos por parte de la autoridad competente en materia de seguridad industrial y ambiental para autorizar la perforación del pozo *Melanocetus-1*, siempre y cuando PEMEX demuestre ante esta Comisión y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en los tiempos señalados que cuenta con los elementos técnicos y operativos, descritos en el considerando DÉCIMO PRIMERO que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

DÉCIMO QUINTO.- Que la autorización requerida se encuentra ligada al proyecto de inversión Área Perdido del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Melanocetus-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0079-Cinturón Plegado Perdido-05, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, en los términos solicitados.

Dicha autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Melanocetus-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0079-Cinturón Plegado Perdido-05.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscribese la presente Resolución CNH.11.002/15 en el Registro Público.

MÉXICO, D.F., A 31 DE JULIO DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO